BOLRIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

adicteo aichetrever

Les leyes, ordenes y anuncios que hayan de nsertarse de los Bollatinas opioiales se han de mandar al Jefe Poidao respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Micros de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

go publica todos los días, excepto los demingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llavado domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boraria, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono on timbres moviles

adviction in interestat

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán eficial-mente; asimismo cualquier anuncio concerniante al sera vicio nacional que dimane de las mismas pero las de in teres particular pagarán 50 centimos de peseta por cues lines de inserción.

Mámore sucite se contintes de poseta,

PARTE OFICIAL

Eresidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfon-🕫 XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), contimúan en el Real Sitio de San IIdefonso, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

SEÑOR: La angustioso situación creala por los últimos temporales en las provincias de Alicante, Granada, Málaga, Murcia y Valencia impone al Gobierno de V. M. el deber de remediar, en la for-🎮 y con las medios posibles, tantas desdichas, y de prevenir las que pudiera masionar la epidemia palúdica, que, como fatal consecuencia de la inundación, amenaza principalmente las hoy desolaiss vegas de Murcia.

Obligado el Gobierno a cumplir este leber con todo urgencia, y fiel cumplidor ambién de la ley de 31 de Diciembre de 1991, que consiente la concesión de crélitos extraordinarios para los casos de ^{alamid}ad epidémica, entre otros, y acomodáddose también á lo prevenido en el ním. 3.º del art. 26 de la ley orgánica la Consejo de Estado de 5 de Abril de 🕬4, ha otorgado un orédito extraordi -^{lario} de 150.000 pesetas para acudir con ^{la dili}gencia necesaria á socorrer las más recisas necesidades de victimas y per-Idicados.

Para la concesión de este crédito se an observado las prescripciones de la 89, habiendo informado favorablemente d Consejo de Estado y la Intervención feneral, y debiéndose dar enents á las Sertes.

Fundado en estas consideraciones, el no obrezoa e edirosus, eu por entidades Consejo de Ministros, tiene la honra de uneter á la aprobación de V. M. el siplente proyecto de decreto.

> SEÑOR: A L. R. P. de V. M., 🛂 Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno; con arregio al artículo 26, párrafo 3.º, de la ley de 5 de Abril de 1904.

Vengo en decretar lo signien te:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 150 000 pesetas á un capitulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación, para remediar en lo posible los estragos causados en varias provincias por los últimos temporales y para prevenir los de la epidemia que pudiera desarrollarse.

Art. 2.0 El referido importe se cubrira con el exceso ¿que of cezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto:

Dado en San Ildefonso a primero de Octubre de mil novecientos seis.

> ALFONSO El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Las desoladoras noticias que el Gobierno recibe de los daños y estragos que las tormentas é inundaciones hau producido en los pueblos y en los campos de Murcia y de algunas otras provincias, mueven el ánimo à piedad é imponen el deber de acudir rapidamente en ayuda, asistencia y socorre de los damnificados.

Ante tan espantosa calamidad, que con rigor azota hermosas y fértiles comarcas. causando la muerte, destruyendo las viviendas y asolando los campos, es ineludible obligación del Gobierno la de procurar con urgencia el alivio de tantos males, arbitrando los recursos necesarios para atender, en la medida de lo posible, á las más perentorias necesidades de los perjudicados, y singular y preferentemente de aquellos que carezoan de otros medios para soportar la desgracia,

Respondiendo á tan humanitarios fines, se ha otorgado un crédito extraordinario de 150,000 pesetas, que con otras 50,000 que el Consejo del Banco de España pone espontáneamente á disposición del Gobierno, con generosidad y desprendi-

miento que merecen el mayor elogio, se distribuiran ordenada y equitativamente entre les puebles perjudicades,

Y como no basta conceder medios económicos ó recursos apropiados, para que la acción del Estado resulte eficaz en tales casos es preciso dictar las disposiciones oportunas á fin de que los socorros sean bien administrados, prontamente distribuídos y debidamente justificados.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer to siguiente:

1.º Se crea, organiza y establece en Murcia una Junta encargada de administrar, distribuir y justificar los auxílios y socorros con que debe atenderse, en la proporción que corresponda, a los daños y estragos causados por las últimas tormentas é inundaciones.

2º Bajo la presidencia del Gobernador civil de la provincia, compondrán dicha Junta: el Rdo. Obispo de la diocésis; el Presidente de la Diputación provincial; D. Justo Aznar, Senador del Beino; D. Juan de la Cierva y D. Miguel Jimenez Baeza, Diputados á Cortes: el Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos; el Ingeniero Jefe del Distrito fores tal; el Director de la sucursal del Banco de España; el Interventor de Hacienda y el Ingeniero agrónomo de la provincia, que desempeñará las funciones de Secre-

3.º Esta Junta dependera del Ministerio de la Gobernación y se constituirá inmediatamente, dando cuenta de su definitivo establecimiento.

4.º La Junta procedera a adquirir n urgencia cuantos datos, dentes y noticias juzgue necesarios y convenientes con motivo de la calamidad, que, en lo posible, se trata de remediar, y propondrá á este Ministerio los socorros que á su juicio deban dispensarse, según las necesidades que con mayor apremio hayan de atenderse, determinando la cantidad, calidad y especie de los auxilios.

5.º Luego que en este Ministerio se reciban las propuestas de la Junta, se acordará, en su vista, lo que proceda, teniéndose en cuenta para ello la cantidad total del credito extraordinario concedido y la parte del mismo equitativamente aplicable à los pueblos damnificados de la provincia de Murcia.

cias de Alicante, Granada, Málaga y Valencia, en alguno de cuyos pueblos también han producido males y quebrantos las últimas tormentas é inundaciones, aunque de menor importancia, procederán sin pérdida de tiempo á reunir los datos y antecedentes necesarios sobre los perjuicios en ellos causados, y propendrán con urgencia á este Ministerio los socorros ó auxilios que en su caso deb an dispensarse.

De Real orden lo digo & V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios gua r de a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Ostubre de 1906.

DAVILA

Sres. Gobernadores civiles de Murcia. Alicante, Granada, Málaga y Valenola.

Ilmo. Sr.: La Junta de gobierno y Patronato del Caerpo de Farmacéuticos titulares expone la necesidad de regular la situación de algunas boticas que están abiertas al servicio público y al especial de la Beneficancia sin haber side visitadas como determinan las Ordenanzas de Farmacia y disposicion es posteriores, cuyo alcance cree conveniente se fije; y al expresado efecto, y a la vez para facilitar el ingreso en el Cuerpo de tfculares á los dueños de las referidas oficinas que no pueden por la expresada causa justificar reglamentariamente sus años de ejercicio profesional, propone:

1.º Que se autorize á la Junta para computar dtoho tiempo de ejercicio & cuantos Profesores se encuentren en las indicadas condiciones, siempre que den tro de un plazo prudencial cumplan con los debidos requisitos, y

2.º Que se ordene à los Subdelegados que al practicar las visitas de inspección que previenen las Reales ordenes de 30 de Octubre de 1858, 29 de Diciembre de 1879 y 27 de Julio de 1882, levanten act a de ellas por duplicado, entregando un ejemplar al Farmacéutico y el otro al Ayuntamiento en cuyo término radique la botica visitada, para su archivo, con signando à la vez la nota en el registro de la Subdelegación con los antecedentes necesarios respecto al titulo del Profesor.

Los artículos 5.º, 6.º, 22 al 24 y 42 y si gnientes de las Ordenanzas de Farmacia. 6.º Los Gobernadores de las provin- en concordancia con las Reales ordenes

sitadas en la comunicación por la referida Junta, y el art. 72 de la Instrucción general de Sanidad, precisan anficientemente que todo Farmacéutico que quiera establecer una botica ó abrir de nuevo la que hubiese tenido cerrada durante más de tres meses; el que adquiera por compra ó traspaso una ya establecida, y la viuda ó hijos del Farmacéntico falleoido dejándoles herederos de botica ya abierta, están obligados á incoar el expediente para la visita en toda la extensión que detallan las dichas Ordenanzas, y que asimismo quedan sujetos á la inspección del local los que trasladen sus farmacias de sitio dentro del mismo pueblo ó á otro distinto del en que resida el Subdelegado,

Debe, pues, imputarse la situación de las boticas no visitadas á que se refiere la Junta, más que á la deficiencia de los preceptos, al abandono de los obligados á solicitar é imponer su cumplimiento.

De todos modos, es preciso poner térnino à esa irregularidad, que, como acertadamente expone la Junta, perjudica à varios Farmacéuticos, impidiénadeles justificar cumplidamente sus sños de práctica profesional cuando solicitan su ingreso en el Cuerpo de Titulares, y resulta también conveniente que en lo sucesivo las visitas de Inspección à que se refieren las Reales órdenes citadas se hagan constar en debida forms; y para conseguir ambos fines,

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que los dueños de farmacias abiertas al servicio público que á su debido tiempo no hayan sido visitadas como preceptúan los artículos 5.º, 6.º, 22 al 24 y 42 y siguientes de las Ordenanzas de Far macia, ni inspeccionadas en los casos á que se refieren las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1858, 29 de Diciembre de 1879 y 27 de Julio de 1882, cumplan el expresado requisito dentro del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al en que se públique esta disposición en la Gaceta de Madrid y en el Bolier in Oficial de la provincia respectiva.

2.º Que por la Inspección general de Sanidad interior se comuniquen á los Gobernadores civiles, para que á su vez lo ordenen á los Alcaldes y Subdelegados, las medidas que estime necesarias al efecto de asegurar el complimiento de la anterior disposición y el castigo de los infractores en la forma procedente.

3.º Que al practicar los Subdelegados respectivos la visita de inspección del local, en los casos determinados por las Reales órdenes precitadas, levanten acta de la misma per duplicado, entregando un ejemplar al Farmacéutico dueño de la botica trasladada, y el otro, para su archivo, al Ayuntamiento en cuyo término radique ésta, sin perjuicio de la nota que debe consignar el Subdelegado en su libro registro de ese acto y de los antecedentes relativos al título facultativo del Profesor.

4.º Que se autorice á la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares para computar el tiempo de ejercicio profesional que acrediten cuantos Profesores se encuentren en los casos á que se refiere la disposición 1.º, siempre que le hayan cumplido dentro del plazo que en ella se expresa.

De Real orden lo digo à V. I. para su cumplimiento y traslado à la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1906.

DAVILA Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: Las violentas tormentas y extra ordinarios aguaceros ocurridos en el presente mes en el valle del Segura han el canzado en algunos puntos proporciones tan grandes que, desbordadas las aguas é inundada la vega en grandes extensiones, han sido arrasadas las cosechas, a menazadas y destruidas las viviendas, pereciendo entre las ruinas algunos de sus infortunados habitantes y resultando de struídos ó notablemente deteriorados los caques mismos por donde las aguas han de discurrir.

La considerable cantidad de agua caída en varios puntos, que ha llegado á 80 m ilímetros en tres horas, ha hecho insuficiente los medios de desagüe existentes y ha producido desbordamientos desastrosos en alguna rambla; gracias, sin embargo. á las obras de defensa que como consecuencia de la catástrofe de 1879 viene realizando el Estado, sunque con lentitud extremada que impone lo reducido de los créditos anualmente disponibles. puede afirmarse que la inundación no ha alcanzado en la vega de Murcia aún más terribles proporciones, si bien ha sidò suficiente para destruir partes importantes de las obras mismas y para causar desperfectos de consideración en los cauces existentes.

Importa poner remedio cuanto antes, en la medida de lo posible, á tan triste situación; á más de las necesidades del momento, hay que tener en cuenta que la pérdida de buena parte de las cosechas y el estado de los campos dará origen, nevitablemente, á una crisis agricola que se dejará sentir muy pronto, y que será tanto más difícil de atajar cuanto más tiempo transcurra sin ser atendida; la situación actual de las obras de defensa, reparadas tan solo en sus puntos más débiles, con los exiguos fondos disponibles para su conservación, constituye un verdadero peligro si, por desgracia, se reproducen las grandes avenidas, aun cuando sea en proporciones menos alarmantes que la del 5 del actual; finalmente, los deterioros en los cauces principales, impidiendo ó dificultando el libre curso de las aguas, son causa de encharcamientos que en breve constituirian una amenaza seria para la salud pública, al paso que impidirian el riego de la vega cuando en ella empiece á reinar la normalidad.

El Gobierno acude al alivio de estos males con la premura posible, arbitrando las medidas y recursos de carácter extraordinasio que el caso requiere, empezando por subsanar los daños que las obras de defensa han experimentado y realizando á la vez aquellas que demanda imperiosamente el estado de los dos cauces principales de riego de la vega de Murcia, lo que contribuira a co njurar nuevos peligros y á afrontar la orisis actual. Los sobrantes, convenientemente distribuidos, del crédito que figu. ra en el vigente presupuesto para las obr as nuevas de defensa y encauzaminto contra las inundaciones en la cuenca del Segura, aunque reducidos, bastarán, en lo que resta del afio actual, para iniciar y desarrollar los trabajos con la actividad debida. Para la aplicación de tales eréditos à este fin requièrese la inclusión de las obras referidas entre las nuevas destinadas á combatir las inundaciones, que se hallan a cargo del Estado; para los trabajos de conservación extraordinaria que el cauce del Reguerón ha de exigir

han sido autorizados oportunamente los créditos indispensables,

Con estas medidas cabe esperar que quedarán prontamente subsanados los daños que han sufrido las obras existentes y restablecida la circulación de las aguas en los cauces principales a que se ha hecho referencia, continuando en estos la transformación á fin de ponerlos en condiciones de normal funcionamiento. Convendrá, además, introducir en los planes aprobados para las obras de defensa en la cuenca del Segura las modificaciones y perfeccionamientos que aconsejen el estudio detenido de las últimas avenidas, sin que pueda, sin embargo, pretenderse otra cosa que moderar los efectos de las grandes inundaciones cuando en casos excepcionales éstas se ofreuen en proporciones verdaderamente incontrastables, en relación con los medios disponibles.

En atención á cuanto precede, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente decreto.

Madrid 29 de Septiembre de 1906.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Manuel García Prieto.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran incluídas entre las obras nuevas de defensa y encauzamiento contra las inundaciones en la cuenca del Segura: 1.º, las de reconstrucción que deban realizarse en los canales del Reguerón y de derivación del Guadalentín; y 2.º, las obras necesarias para poner las dos arterias principales de riego de la vega de Murcia en estado de buen servicio y para evitar en lo posible la reproducción de los desperfectos à que da lugar su actual estado cuando sobrevienen inundaciones.

Ar. 2.º Los gastos que requiera la ejecución de las obras á que se refiere el artículo anterior se cargarán al crédito consignado en el concepto 3.º, art. 2.º, capítulo 11, del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Dado en San Ildefonso à veintinueve de Septiembre de mil noveolentos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, Manuel García Príeto.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaria

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la sustitución del actual pavimento por otro de cemento armado, en la superficie que ocupan los cajones destinados á la venta en el Mercado de la Plaza del Carmen, el excelentisimo Sr. Alcalde, por su decreto del día de hoy, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el Boletin ofi-CIAL de la provincia de los días 22 de Agosto anterior, y que se hallan de manificato en esta Secretaria, durante las horas de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 6 de Noviembre, á las doce de la mañana, en la Sala de remates de la 1.º Casa Consistorial, Plaza de la Villa núm. 5, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde ó de quien al efecta delegue.

Lo que se anuncia al público para gg conocimiento.

Madrid 29 de Septiembre de 1906. El Secretario, F. Ruano.

751.-34.

Brunete

El presupuesto municipal de este Ayuntamiento, formado para el año inmediato de 1907, se halla de manifiesto en la Secoretaria del mismo, par el término de quince días, para oir reclamaciones.

Brunete 29 de Septiembre 1906.-Ei Al. calde, Aquilino González.

757.--34.

Torrelaguna

Copia del repartimiento girado entre los pueblos de este partido judicial, para atender á los gastos carcelarios del mismo, en el año de 1907, aprobado por el Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, al tipo de 3'254 por 100, sobre la nota de contribución.

	Cuota an	
PUEBLOS	Ptas C	te.
Acebeda (La)	112	
Alameda del Valle	170	64
Berrueco (El)	64	10
Berrueco (El)	122	17
Buitrago	398	40
Bustarviejo		66
Braojos	287	44
Cabanillas de la Sierra		03
Cabrera (La)	103 (06
Canencia		15
Cervera		80 en
Garganta	277 (60 00
Gargantilla	129 6	66 an
Crancones,	91 8	50 52
Hiruela (La)	58 8	53 RO
Horosipale		52 50
Horosiuelo	112 (19 22
Lozova		42 13
Lozoyuela		10 16
Manainan	186	rd CD
Mangirón Montejo de la Sierra)2
Navalafuente		19
Navarredonda		31
Navas de Buitrago (Las)		35.
Oteruelo del Valle		38
Paredes de Buitrago		5
Patones	215 4	
Pinilla del Valle		3
Piñuéoar	93 0	
Puebla de la Mujer Muerta (La).		2
Prádena del Rincon		4
Ragoafria		5
Reducia		0
Robledillo de la Jara	155 3	
Robregordo	149 6	1
Serna (La).	83 3	8
Serrada	38 7	
Sleteiglesias	73 6	
Somosierra	118 5	9
Torrelaguna	1.672 6	
Torremocha	443 8	6
Valdemanoo	93 1	
Velión (Ei)	411 3	
Venturada	116 2	6
Villavieja	. 117 9	4
and the second s		*
Total	9.786 1	2
		3

Cuyo repartimiento se publica para conocimiento de los Ayuntamientos de este partido, haciéndoles saber el deber en que se hailan de satisfacer sus respectivas cuotas trimestralmente, por cuartas partes, dentro del periodo regiamentario.

Torrelaguna 27 de Septiembre de 1906. El Alcalde primer Teniente, regentando, Miguel Vera Gil.—El Secretario, Antonio Díaz.

753. – 34.

Titulcia

Por renuncia voluntaria del que la ve-

pia desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa de Titulcia, clasificada de 5.º clase, según lo dispuesto por la Superioridad, dotada con el sueldo suual de 999 pesetas, por la asístencia á las familias pobres que designe el Ayuntamiento, cobradas por meses vencidos.

Las igualas de los vecinos pudientes serán las que el Titular convenga con ellos, y serán cobradas por éste, por meses vencidos.

Esta villa consta de 120 vecinos, y está situada entre los rios Tajuña y Jarama, sobre el cual tiene un magnifico puente que da paso a la carretera de Chinchon a Ciempozuelos; distando este cuatro y medio kilómetros, en el que hay Estación por la linea férrea de Madrid, Zaragoza y Alicante.

Esta población está situada en un precioso panorama, es sano y tiene buenas aguas. Los aspirantes á dicha plaza y que reunan las cualidades legales, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia, en el plazo de treinta días, que se contarán desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual, no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen dicha plaza.

Titulcia 24 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Vidal García.

752. -34.

Villaviciosa de Odón

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para cir reclamaciones, el proyecto de presupuesto municipal para el próximo año de 1907.

El Alcalde, Victoriano Menéndez.

755.—34.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADISTICO

MADRID. – AÑO DE 1906 – MES DE AGOSTO.

Estadística del movimiento natural de la población

Población		570.010
Númbro de hechos	Absolute	1.333 1.431 282
	(Natalidad (3)	2 '33 2'51 0'49
	Vivos	644 689
Número de nacidos	LegitimosllegítimosExpósitos	1.062 246 25 1.333
	Legitimos Ilegitimos, Expósitos	64
	TOTAL	81
	Varones	692 73 9
Número de fallecidos (5)	Menores de 5 años	640 791
	En hospitales y casas de salud En otros Establecimientos benéficos	160 127
	Тотац	287
Madrid 20 de Septiembre	de 1906.—El Jefe de Estadistica, Antonio Reve	oga.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
 (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
5) No se incluyen los nacidos muertos.
24.—564.

Ano de 1906—Mes de Agosto		
	Estadistica del movimiento natural la población	de
	Fiebre tifoidea (tifo—abdominal) Tifo exantemático Fiebres intermitentes y caque-	19 3 ′
١.	xia palúdicaViruela	*
	Sarampión	35
	Esparlatina	11

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Coqueluche	11
Difteria y orup	. 9
Grippe	5
Colera asiatico	*
Colera nostras	*
Otras enfermedades epidémicas.	₩
Tuberculosis pulmonar	149
Tuberculosis de las meninges	9
Otras tuberonlosis	38
Sifilis.	14
Cancer y otros tumores malignos.	42
Meningitis simple	117
Congestión, hemorragia y re-	
hlandecimiento cerebral	56

•	
Enfermedades orgánicas del co-	
razón	7/7
bronduitis aguda	40
Bronquitis oronica	$\overline{22}$
Bronquitis oronica	18
Utras entermedades del ana-	
rato respiratorio	63
Alecciones del estámeco (mo	-
nos cáncer) Diarrea y enteritis (dos años y	8
Diarrea y enteritis (dos años v	_
más Diarrea y en enteritis (menores	85
Diarrea y en enteritis (menores	
de dos años	236
Hernias, obstrucciones intesti-	
nales	9
Cirrosis del higado	12
Nefritis y mal de Bright	$\tilde{12}$
Utras enfermedades de los ri-	~~
fiones, de la vejiga y de sus	
anexos	>
Tumores no cancerosos y otras.	
enfermedades de los orga-	i i
nos genitales de la mujer	2
Septicemia puerperal sliebre.	
peritonitis, flebitis puer-	
peral)	8
Otros accidentes puerperales	
' Debilidad congénita y vicios de	
conformación	24
Debilidad senil	24
Suicidios	*
Muertes violentas	14
Otras enfermedades	204
Enfermedades desconocidas o	
mal definidas	54
Total	1 401
Z 00000	1.451
36-3-110-3-6	

Madrid 20 de Septiembre de 1906. El Jefe de Estadística, Antonio Revenga.

24.--568.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

D. Jesé Peláez y Rodriguez, Juez de primera instancia é instrteción del distrito de Chamberi de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo s Catalina López González, de treinta y nueve años, solters, hija de Ramón Luis y de Cayetana, prostituta, natural de Astorga (León), vecipa de este corte, que habitó en la calle del Amparo número 4 pral, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se in_ serte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión provisional, decretada en la causa que se la sigue por uso de nombre supuesto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordero á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro moreno, viste traje de percal y pañuelo á la cabeza, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de su xeso, en concepto de presa comunicada.

Madrid 26 de Septiembre de 1906. = José Peláez. = El Escribano, P. S., José Hurtado.

34.-745.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de un sujeto desconocido, que representaba tenerunos treinta años y vestía pobremente pantajón

gris amariflento y camisa muy deteriorada y súcia, que falleció en la mañana del 24 del actual, en el cajón número 13, de la linea de Consumos, situado en la calle del Comercio; se cita a los parientes, hasta ahora descenecidos, del finado, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incursos de la multa de cinco á 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 28 de Septiembre de 1906. = V.º B º = El Juez, Molina. = El Escribano, por mi compañero Sr. Coronas, Pedro Martinez Grande.

760-34

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco García González, de veintidos años, hijo de Saturnino y María, soltero, natural de Horosjo de la Sierra en esta provincia, beyero, que vivió en la calle de Tarragona, núm. 14, y después en la de Antonio Grilo, 9, de donde se ausento según parece à Valladolid, ignorandose su actual paradere, para que en el término de diez días, contados desde el aiguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezoa en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle y llevar a efecto el auto dictado por la Saperioridad en la causa contra el seguida en este Juzgado por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que bubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policia judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, colos bueno y viste de menestral del campo, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Carcel celular.

Madrid 27 de Septiembre de 1906.= Rafael Molina.=El Escribano, Galo S. Corona.

34.-742.

D. Rafael Molina Fernandez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

- Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Alvarez y Alvarez, de veintiun años de edad, soltero, tallista, hijo de Joaquín y de Angela, natural de Madrid, con domicilio en la calle de Don Ramon de la Cruz, num. 16, piso principal, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, cen el objeto de ser reducido á prisión, según está acordado en causa que se le sigue por el delito de estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policia judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas sefias personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y viste pantalón y americana á cuadros y gorra, y en el caso de ser habido lo pengan á mi disposición en este Juzgado, ó en la Cárcel de esta corte.

Madrid 29 de Septiembre de 1906. = Rafael Molina. = El Escribano, Federico González del Rivero.

761.—34.

INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Mure, Juez de primera instancia ó instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Martin y de la Rua, conocido por Juan, natural de Madrid, hijo de Lucio y de Leocadia, soltero, empedrador, de diez y nueve años de edad, que habitó en la calle de Mira el Rio Alta, número 11, desconociéndose su actual domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid comparezoa en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del Goneral Castaños, con el objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurtoapercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno, vistiendo pantalon de pana, americana clara, botas de color avellana y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Carcel celular de esta corte.

Madrid 28 de Septiembre de 1906. = Antonio Cubillo y Muro. = El Escribano, P. H. Manuel Zarandieta.

34.-743.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera Instancia é Instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dietada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa de muebles á Don Angel Fernandez Labrada, se cita á Doña Encarnación Aisa y Fernández de Alarcon, que vivio en las calles de San Bernardino 7, Pizarro 16, Acuerdo 17, y Tres Peces 9 segundo con su hermano don Ramon, para que comparezoa en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de oirla conforme dispone el artículo 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo aperelbimiento de ser declarada incursa de la multa de diez pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecen-

34.-747.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del dístrito de la Universidad de esta corte, en los autos sobre abintestato de Juan Aubanell Bueno, natural de Granada, hijo de Gregorío y de Presentación, soltero, jornalero, que falleció en esta capital calle del Doctor Fourquet, núm. 20, á los

veintisiete años de edad, el dia 16 de Agosto de 1902, se hace saber el fallecimiento intestado de dicho sujeto sin que se haya presentado nadie á reclamar su herencia; y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á ella, á fin de que en término de veinte dias, comparezcan ante este Juzgado á reclamarla; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Madrid à 22 de Septiembre de 1906.—B.º B.º—El Juez de primera instancia, Honorio Valentin.—El Escribane, P. S. A., Luis Rubio.

759. -34.

GETAFE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en cumplimiento á una cartaorden de la Superioridad, dimanante de causa instruida contra Gonzálo Gil González, y Marcelino Tovares Baeza, por homicidio por imprudencia, se manda citar al perito D. Félix Martinez Gutiérrez, Médico que fué de Leganés, y en la actualidad de ignorado paradero, para que los días 12 y 13 de Noviembre próximo, à la una de la tarde, comparezoa ante la Sección primera de vacaciones, de la Exoma. Audiencia provincial de Madrid, Relatoría de don Joaquin Garrigues, al acto del Juicio oral, de expresada causa; advirtiéndole que tiene obligación de concurrir & este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas, conforme al artículo 420 de la ley de Enjuiciamiento cri-

Y para fijar en la tablilla de este Juzgado y se expidan de ellas copias para insertar en la Gaceta y Bolerin de esta provincia, pongo la presente que firmo en Getafe à 25 de Septiembre de 1906.—El Escribano, P. D., Luis Sanz.

Es copia, P. D., Luis Sanz.

33.-727.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Eduardo de Zúñiga y García Izquierdo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en la causa seguida en este Juzgado, sobre hurto de caza contra Hipólito Diaz González, se sacan á la venta y por tercera vez y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

- 1.a Una viña temporal al sitio de Valdehornos de este término, de caber enatro celemines, con 400 cepss, y linda saliente Hermenegildo Olivar; Mediodia, Gumersindo Sánchez; Norte, tierra de Villa y Poniente Valeríano Haro, tasada en 125 pesetas.
- 2.ª Un terreno al sitio de la Dehesilla de este término, de eaber un ouartillo, y linda al Saliente José Parras, Sur, José Ocafia; Norte, Manuel Ordóñez, y Poniente José Parras, tasado en cinco pesetas

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el dia 10 de Noviembre próximo, a las diez de su mañana, siendo condición precisa para tomar parte en la subasta el consignar los licitadores previamente sobre la Mesa del Juzgado, el 10 por 100 del avalúo.

Dado en San Martin de Valdeiglesias à 20 de Septiembre de 1906.—Eduardo de Zuniga.—P. S. M., Licenciado, Francisco Ruiberriz de Torres.

34 -74.8

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por

el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente à Rogelio Negrillo Gutiérrez, cuyo actual paradero se Ignora à fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios núm. 3, principal, con objeto de celebrar un julcio de faltas el día 5 de Octubre próximo, à las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el Boletin oficial de esta provincia, expido el presente en Madrid a 25 de Septiembre de 1906. = V.º B.º = El Juez municipal, Juan Aguilar. = El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

32.-712.

En virtud de providencia dictada por el Sr Juez municipal del distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente à Mariano Fernández, cuyo actual paradero se ignora, à fin de que comparezoa ante esta Audlencia, sita en la calle de los Estudios num. 3 principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 1.º de Octubre próximo, à las diez horas.

Y con el fin de que sea inserte el edicto anterior en el BOLETINOFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid à 22 de Septiembre de 1906.—V.º B °— El Juez municipal, Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

30.-678.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy se cita por el presente à Felipa González Alonso, cuyo actual paradero se ignora à fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios núm. 3 pral., con objeto de celebrar un juicio de faltas el dia 1.º de Ostubre próximo, à las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto en el Boletin orolat de esta provincia, expido el presente en Madrid á veintidos de Septiembre de mil noveclentos seis. = V.º B.º=El Juez, Juan Aguilar. = El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

30-680

LATINA

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Padilla López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Eurique Navas Garcia, de veinticuatro años, de estado soltero, ocupación vendedor y que dijo vivir en la calle de la Encomienda núm. 17, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas núm. 11 principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Septiembre de 1906. = V.º B.º = El Juez municipal, Ricardo Padilla, = El Secretario, A. Julian Gonza-lez,

30-677

En virtud de providencia del señor don León Medina Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llame por término de cinco días á Enrique Ayuso Heredero, de diez años, natural de Madrid, provincia de Madrid, de estado soltero, ocupación ninguna, y que dijo vivir en la calle del Salitre, 38, segundo, á fin de que comparezca en en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente

en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parara el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Septiembre de 1906. – V.º B.º León Medina Brusa. – El Escribano, Licenciado, Julian Fernández Gar-

763.—35.

En virtud de providencia del señor don León Medina Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á José Peña López, de doce años, natural de Coruña, provincia de idem, de estado soltero, compación ninguna, y que dijo vivir en la Plaza del Alamillo, 2, cuarto, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madvid 25 de Septiembre de 1906.= V.º B.º=Medina=El Secretario Licenciado, Julian Fernández Garcia.

761.—35.

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Padilla y López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, si cita y llama por término de cinco días à Felipe González Montes, de once años, natural de Madrid, de estado soltero, y que dije vivir en la calle de San José, à fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11 pral, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, deno comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar,

Madrid 19 de Septiembre de 1906. = V.º B.º = Padilla. = El Secretario, Licenciado, Julian Fernandez García.

32.—711.

En virtud de providencia del señor don León Medina Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por termino de cinco días, à Basilio Genzález García, de doce años, natural de Madrid, provincia de idem, de estado soltero compación ninguna y que dijo vivir en la calle del Labrador, à fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Septiembre de 1906 = V.º B.º = Medina. = El Secretario Licenciado, Julian Fernández García.

754.—35.

En virtud de providencia del Sr. D. Bicardo Padilla López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco dias, à José Varela Fernández, de ventidos años, natural de Madrid, provincia de Madrid, de estado casado, ocupación jornalero, y que dijovivirenta Carretera de Extremadura 58, à fin de que comparezoa en la Saia andiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm, 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Septiembre de 1906.= V.º B.º = Padilla, = Licenciado, Julián Fernández García.

32. -710.

Escuela Tipografio an Hospolo J Teléfono 182